

Popayán, 18 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda radicada con el No. 2024-285, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj, Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro

PROCESO: SIMULACION
DEMANDANTE: FERNANDO RIVERA ARCE
DEMANDADAS: LUISA FERNANDA RIVERA ZEMANATE
YOLANDA ZEMANTE ORDOÑEZ
RADICADO: 0190014003002-2024-00285-00

Interlocutorio No. 953

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora, así:

1. En la demanda se solicitan medida cautelar, sin allegar la respectiva caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, si no la arrima, deberá allegar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
2. Omitió allegar los soportes de la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la demandada YOLANDA ZEMANATE ORDOÑEZ y si la misma corresponde a la utilizados por aquellos (art. 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).
3. Debe ajustar el valor indicado en acápite de la cuantía, el mismo no se encuentra acorde con el valor de los contratos de la venta del inmueble y los muebles objeto de la simulación, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P.,
4. Deberá allegar los contratos de compraventa venta del inmueble y el vehículo de PLACA SAP 989 objeto de la simulación, celebrado entre

GONZALO ENRIQUE DELGADO LOPEZ y LUISA FERNANDA RIVERA ZEMANATE y del vehículo de PLACA JBZ celebrado entre LUISA FERNANDA RIVERA ZEMANATE y RENAULT.

5. Deberá allegar los certificados de tradición de los vehículos de PLACA SAP 989 y del vehículo de PLACA JBZ. objeto de la simulación, expedido por la Secretaria de Tránsito Municipal, toda vez que es un documento indispensable para verificar la titularidad de los vehículos.

6. En los hechos de la demanda no indica las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales se realizaron las ventas, ni mucho menos el valor de la venta del inmueble y los vehículos objeto de la litis de conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.

En todo caso, debera indicar que pretende demostrar con cada prueba solicitada.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del CGP, inadmitirá la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane dentro del término legal los errores anotados. En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

RESUELVE:

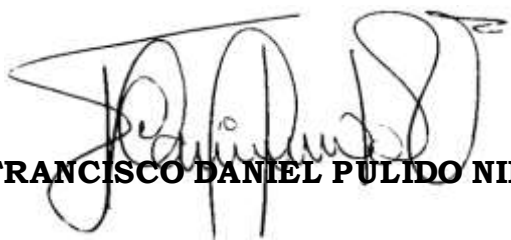
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE SIMULACION** propuesta por FERNANDO RIVERA ARCE actuando por medio de apoderada judicial, en contra de LUISA FERNANDA RIVERA ZEMANATE y YOLANDA ZEMANATE ORDOÑEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente proceso a la abogada LUCY MERCEDES SARRIA BENITEZ, identificada con C.C. N°. 34.532.386 y Tarjeta profesional N° 87.404 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

Elz.